



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto radicado provisional 1720131107 de 2024

“Por el cual se reglamenta el esquema de coordinación y concertación de acciones en el marco de la política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del Distrito de Medellín”.

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de las mujeres
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por el cual se reglamenta el esquema de coordinación y concertación de acciones en el marco de la política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del Distrito de Medellín”.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Antecedentes El Decreto 0841 estableció la conformación de un Comité Intersectorial con el fin de coordinar la implementación de políticas públicas, incluyendo las de igualdad de género. Sin embargo, la estructura actual de este Comité presenta serias dificultades para su funcionamiento. Al estar compuesto principalmente por altos funcionarios del nivel central y descentralizado, como secretarios, directores y gerentes, se asemeja a un Consejo de Gobierno ampliado, lo cual genera complicaciones debido a las agendas ocupadas de estos actores, obstaculizando la coordinación y concertación de acciones efectivas. Además, el decreto delega a cada dependencia la designación de un enlace de género para gestionar los asuntos técnicos, lo cual, en la práctica, ha demostrado no ser suficientemente operativo. Asimismo, en la creación del Decreto 0841 se omitieron dependencias y sectores importantes que son parte de la estructura orgánica y funcional del Distrito de Medellín, según lo estipulado en el acuerdo 7 de 2024. Este comité debería operar bajo un marco de gobernanza, incluyendo actores más
--	--



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

allá del Estado y facilitando un diálogo con organizaciones sociales, comunitarias y académicas, además de representantes de sectores específicos como mujeres adultas mayores, niñas, adolescentes y mujeres migrantes.

Por lo tanto, la derogación del Decreto 0841 se fundamenta en la necesidad de corregir estos errores estructurales y conceptuales, y en la creación de un nuevo esquema de coordinación que asegure una mayor operatividad y representación de los sectores involucrados.

Oportunidad

La oportunidad de derogar el Decreto 0841 surge a partir de su ineficacia demostrada en la implementación de las políticas de igualdad de género. El Acuerdo 102 de 2018, en su artículo 11, establece la necesidad de crear un "Esquema de Coordinación y Concertación de Acciones" que debe ser operativo y funcional para la planificación y ejecución de políticas públicas de género. Sin embargo, el Comité Intersectorial establecido por el Decreto 0841 no ha permitido lograr este objetivo debido a su estructura y la falta de articulación adecuada entre los enlaces de género y la Secretaría de las Mujeres.

En lugar de mantener esta estructura rígida y poco funcional, se propone la creación de un nuevo Comité Intersectorial, con un esquema de trabajo basado en mesas técnicas sectoriales o comisiones intersectoriales. Estas mesas, agrupadas por sectores de desarrollo administrativo, permitirán gestionar de manera más directa, eficiente y especializada los temas relacionados con la igualdad de género. Los sectores administrativos definidos en el Decreto 883 de 2015 y sus modificaciones (educación, salud, gobernabilidad, hábitat, ciencia y tecnología, y planeación) proporcionan una estructura más adecuada para la implementación de políticas públicas de género.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Además, se ha identificado la necesidad de ampliar la representatividad en el Comité Intersectorial, integrando sectores que fueron omitidos en el Decreto 0841, como mujeres adultas mayores, niñas, adolescentes y mujeres migrantes, que requieren acciones diferenciadas según sus necesidades. También, se ha observado que el período de representación de dos años es insuficiente para garantizar el seguimiento adecuado a la Política Pública de Igualdad de Género y a los planes estratégicos del Distrito. Por tanto, se recomienda ampliar dicho período a cuatro años para proporcionar mayor estabilidad y coherencia al trabajo del comité.

Conveniencia

La derogación del Decreto 0841 es conveniente por varias razones clave:

1. Mayor operatividad: La creación de mesas técnicas sectoriales o comisiones intersectoriales permitirá una mejor organización y gestión de las políticas de género, agrupando a los enlaces de género y actores técnicos en áreas especializadas. Esto asegura una ejecución más eficiente y menos burocrática de las acciones.
2. Flexibilidad y especialización: El nuevo esquema permitirá que los enlaces de género trabajen de manera más directa con los profesionales de la Secretaría de las Mujeres, garantizando una planificación y ejecución más técnica y específica para cada sector.
3. Mejor representatividad: Incluir sectores omitidos, como mujeres adultas mayores, niñas, adolescentes y migrantes, fortalecerá la representatividad y garantizará que las políticas de género aborden adecuadamente las necesidades de estos grupos.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	4. Coherencia temporal: Ampliar el período de representación a cuatro años permitirá una mayor estabilidad en el trabajo del Comité y garantizará un mejor alineamiento con los ciclos administrativos y el Plan de Desarrollo Distrital. 5. Cumplimiento normativo: La creación del nuevo esquema asegurará el cumplimiento de las directrices establecidas en el Acuerdo 102 de 2018 y las modificaciones del Decreto 883 de 2015, garantizando que las acciones se realicen de manera sectorizada, organizada y alineada con las políticas gubernamentales de género. En vista de los antecedentes, la oportunidad y la conveniencia identificados, es necesario derogar el Decreto 0841 y crear un nuevo esquema de coordinación y concertación en el marco de la política pública de igualdad de género para las mujeres urbanas y rurales del Distrito de Medellín. Este nuevo esquema permitirá corregir los errores conceptuales del decreto anterior, ampliar la representación de sectores relevantes y ajustar las funciones del Comité Intersectorial, garantizando una operatividad más eficiente, especializada y participativa para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Política Pública de Igualdad de Género.
2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.	Artículo 315 Numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91, Numeral 6 del Literal a, de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. En la Constitución Política de Colombia, artículo 315, numeral 3, se establece lo siguiente: ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes [...].

En coherencia, la Ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificada por la Ley 1551 de 2012, en su artículo 91 reitera lo siguiente:

Artículos 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

[...] d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente [...].

En este orden de cosas, en el artículo 93 de la misma ley se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 93. ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Además, la Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos [151](#), [288](#), [356](#) y [357](#) (Acto





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”), en su artículo 75 contempla lo siguiente: ARTÍCULO 75. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación con los municipios y la Nación.
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	A partir de la su publicación en la gaceta oficial del Distrito de Medellín.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Derogatoria del Decreto 0841 2020
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	N/A
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El Decreto tiene aplicación en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	N/A
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	N/A



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: NO:X	

Proyectó: 	Revisó: Firma	Aprobó: Firma
Juliana Tamayo Restrepo Abogada/contratista	Juliana Vargas Echeverri Asesora Jurídica Secretaría de las Mujeres	Adriana Lucía Toro Ramírez Líder de Proyecto Equipo de Planeación y Presupuesto



DECRETO 1720131107 DE 2023
(03 de octubre)

" Por el cual se reglamenta el esquema de coordinación y concertación de acciones en el marco de la política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del Distrito de Medellín".

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia el Artículo 91, Numeral 6 del Literal a, de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO QUE

El Acuerdo 102 de 2018 crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín cuyo objeto es implementar “un conjunto de estrategias, instrumentos y acciones, conducentes a atender y solucionar las necesidades, problemas e intereses de las mujeres” (Art.1), y cuyo objetivo principal es “garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades para el goce efectivo de sus derechos; que ninguna sufra discriminación en razón de su identidad de género, sexual, étnico – racial, territorial, condición política, y ciclo de vida, para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en el Municipio de Medellín” (Art. 3).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, del Acuerdo 102, la Secretaría de las Mujeres lideró, a través de un ejercicio participativo con diferentes sectores, la construcción y entrega de un Plan Estratégico de Igualdad de Género (PEIG) para la implementación de la Política Pública de Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín, plan que contempla la participación de toda la institucionalidad municipal.

Bajo el esquema de coordinación y concertación de acciones en el marco de la gobernanza y la gobernabilidad, la “Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín”, Acuerdo 102 de 2018, artículo 11, dispone la creación del Comité de Interlocución y el Comité Intersectorial.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 8 y la Circular 18 de 2017, emitida por la Secretaría General del Municipio de Medellín, se procedió a publicar desde el día seis (06) hasta el trece (13) de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, en el portal institucional <http://www.medellin.gov.co> el texto del proyecto de



Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 11 del Acuerdo 102 de 2018, que establece el Esquema de Coordinación y Concertación de Acciones en el Marco de la Política Pública para la Igualdad de Género de las mujeres urbanas y rurales del municipio de Medellín”, a fin de recibir las observaciones de la comunidad al respecto.

En virtud de lo establecido en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, que señala el deber de informar al público de los proyectos específicos de regulación, el texto de este Decreto fue publicado en el portal institucional entre el 04 y el 08 de octubre de 2024, con el objeto de recibir observaciones sobre su contenido. Dentro del término no se recibieron observaciones, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de las Mujeres.

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el esquema de coordinación y concertación de acciones, del que trata el artículo 11 del Acuerdo 102 de 2018 "por el cual se crea la política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del Distrito de Medellín".

Artículo 2. Conformación. El Comité Intersectorial de la política pública está conformado por:

1. La secretaria(o) de despacho de la Secretaría de las Mujeres, quien lo presidirá.
2. El secretario(a) de despacho de la Secretaría de Salud o su delegado del nivel directivo.
3. El secretario(a) de despacho de la Secretaría de Educación o su delegado del nivel directivo.
4. El secretario(a) de despacho de la Secretaría de Seguridad y Convivencia o su delegado del nivel directivo.
5. El secretario(a) de despacho de la Secretaría de Inclusión Social y Familia o su delegado del nivel directivo.
6. El secretario(a) de despacho de la Secretaría de Participación Ciudadana o su delegado del nivel directivo.
7. El secretario(a) de despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico o su delegado del nivel directivo.
8. El secretario(a) de despacho de la Secretaría de la Juventud o su delegado del nivel directivo.



9. El secretario(a) de despacho de la Secretaría de Cultura Ciudadana o su delegado del nivel directivo.
10. El director(a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado del nivel directivo.
11. El director(a) del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED- o su delegado del nivel directivo.
12. El Gerente-a o su delegado-a del nivel directivo de la E.S.E Metrosalud
13. El Director-a o su delegado-a del nivel directivo de Parque Explora
14. El Director-a o su delegado-a del nivel directivo de Ruta N
15. El Director-a o su delegado-a del nivel directivo de la Agencia de Educación Superior de Medellín SAPIENCIA.
16. El Gerente-a o su delegado-a del nivel directivo de la Gerencia de Corregimientos.
17. El Gerente-a o su delegado-a del nivel directivo de la Gerencia de Centro.
18. El Director-a o su delegado-a del nivel directivo del Museo Casa de la Memoria.
19. El Director-a o su delegado-a del nivel directivo del Instituto de Deporte y Recreación de MedellínINDER.
20. El Gerente-a o su delegado-a del nivel directivo del Metro de Medellín.
21. El Gerente-a o su delegado-a del nivel directivo de la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín EDU.
22. El Gerente-a o su delegado-a del nivel directivo de la Empresa de Seguridad Urbana de Medellín ESU.
23. El Rector-a o su delegado-a del nivel directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
24. El Rector-a o su delegado-a del nivel directivo de la Institución Universitaria Instituto Tecnológico Metropolitano ITM.
25. El Rector-a o su delegado-a del nivel directivo de la Institución Universitaria Pascual Bravo. • Delegado-a del Comité de Interlocución.



26. Un delegado-a del Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres de Medellín.
27. El Director-a o su delegado-a del nivel directivo de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo.
28. El Director-a o su delegado-a del nivel directivo de la Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres.
29. El Gerente-a o su delegado-a del nivel directivo de la Gerencia de Proyectos Estratégicos.
30. El Gerente-a o su delegado-a del nivel directivo de la Gerencia de Diversidades Sexuales e Identidades de Género.
31. El Gerente-a o su delegado-a del nivel directivo de la Gerencia Étnica.
32. Secretario-a o su delegado-a del nivel directivo de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la ciudadanía.
33. Secretario-a o su delegado-a del nivel directivo de la Secretaría de Infraestructura Física.
34. Secretario-a o su delegado-a del nivel directivo de la Secretaría de Movilidad.
35. Secretario-a o su delegado-a del nivel directivo de la Secretaría de Paz y Derechos Humanos.
36. Secretario-a o su delegado-a del nivel directivo de la Secretaría de Innovación Digital.
37. Secretario-a o su delegado-a del nivel directivo de la Secretaría de Medio Ambiente.
38. Secretario-a o su delegado-a del nivel directivo de la Secretaría de Turismo y Entretenimiento.
39. Secretario-a o su delegado-a del nivel directivo de la Secretaría de Comunicaciones.
40. Un delegado(a) del Comité de Interlocución.

Parágrafo 1. A este Comité Intersectorial podrán ser invitadas las demás dependencias del Distrito de Medellín y entes descentralizados, que se consideren necesarios, y cuando el Comité lo requiera.



Parágrafo 2. La participación del delegado-a del Comité de Interlocución deberá ser definida por la misma instancia, en el marco de un proceso democrático que garantice su representatividad.

Parágrafo 3. Cada directiva de las dependencias del Distrito y de los entes descentralizados que hacen parte del Comité intersectorial, deberá delegar de forma oficial un enlace de género, quien será el interlocutor para los asuntos técnicos y de planeación con las y los profesionales de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 3. Competencias del Comité Intersectorial.

1. Ser un espacio de concertación y gestión intersectorial para el cierre de brechas de desigualdad de género y para la garantía de los derechos de las niñas y de las mujeres urbanas y rurales del Distrito de Medellín.
2. Ser la instancia desde la cual se haga seguimiento a la implementación de la Política Pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales de Medellín y el PEIG, y al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5-Igualdad de Género, en el Municipio de Medellín.

Artículo 4. Funciones del Comité Intersectorial.

1. Establecer y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Facilitar la coordinación de las dependencias y entidades descentralizadas en la implementación de políticas, planes y programas distritales que contribuyan al cierre de brechas para la igualdad de género y a la garantía de los derechos de las niñas y de las mujeres urbanas y rurales del Distrito de Medellín.
3. Verificar que cada dos años se elabore y se presente el informe de avance de la implementación de la Política Pública para la Igualdad de Género de las mujeres urbanas y rurales de Medellín al Consejo Distrital de Política Social para la Equidad (CODPSE).

Artículo 5. Secretaría Técnica. La secretaría técnica del Comité Intersectorial estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres o quien haga sus veces.

Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Intersectorial



1. Realizar las citaciones a sesiones ordinarias del Comité Intersectorial y las extraordinarias o virtuales, previa aprobación de la Secretaria de las Mujeres.
2. Levantar acta de las reuniones de cada comité con su correspondiente consecutivo, previa revisión y aprobación de sus integrantes.
3. Realizar seguimiento a los compromisos pactados en las reuniones del Comité Intersectorial.

Artículo 7. Frecuencia de reuniones del Comité Intersectorial. El Comité Intersectorial se reunirá al menos tres veces al año o cuando se requiera, de manera extraordinaria.

Parágrafo. Convocatoria a reuniones. La convocatoria para las reuniones del Comité Intersectorial se llevará a cabo por parte de la Secretaría Técnica del Comité con, por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada, con indicación de los temas o asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión.

Artículo 8. Quorum. El Comité Intersectorial podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes, y son de obligatorio cumplimiento para sus integrantes.

Artículo 9. Comité de Interlocución. Confórmese el Comité de Interlocución de la Política Pública, como instrumento de gobernanza que fomenta el diálogo y la articulación entre las organizaciones sociales y comunitarias con enfoque de género, los centros académicos y de investigación, las entidades privadas que promueven buenas prácticas de género y el Estado, con el fin de implementar acciones que contribuyan al goce efectivo de los derechos de las mujeres urbanas y rurales de Medellín, el cual estará integrado por:

1. Dos (2) representantes de las organizaciones sociales y comunitarias con enfoque de género, sus instituciones y sus redes.
2. Una representante (1) de las organizaciones o procesos organizativos de mujeres NARP (negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) de Medellín, adscritas al Consejo Distrital Afrodescendiente de Medellín.
3. Una representante (1) de organizaciones o procesos organizativos indígenas de Medellín, adscritas a la Mesa Indígena de Medellín.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Una representante (1) de organizaciones o procesos organizativos de mujeres LB (Lésbicas y Bisexuales), adscritas al Consejo Consultivo LGBTI de Medellín.
5. Una (1) representante de organizaciones o procesos organizativos de personas con discapacidad adscritos al Comité Distrital de Discapacidad de Medellín.
6. Una (1) representante de organizaciones o procesos organizativos juveniles de la ciudad, pertenecientes a la Plataforma de Juventudes de Medellín.
7. Una (1) representante de organizaciones o procesos organizativos de mujeres rurales y/o campesinas adscritas al Consejo Distrital de Desarrollo Rural CDDR.
8. Una (1) representante de organizaciones o procesos organizativos de mujeres que potencien capacidades y oportunidades en áreas CTIM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas).
9. dos (2) representantes de los centros académicos y de investigación que desarrollan líneas de conocimiento en género.
10. dos (2) representantes de las entidades privadas que promuevan buenas prácticas de género.
11. Dos (2) servidoras del nivel Directivo de la Secretaría de las Mujeres.
12. Una (1) representante de Mujeres constructoras de paz y/o firmantes de paz.
13. Una (1) representante de Mujeres Adultas mayores.
14. Una (1) representante de Mujeres Víctimas de violencias basadas en género.
15. Una (1) representante de Mujeres Migrantes.
16. Una (1) representante de Mujeres artistas.
17. Una (1) representante de organizaciones que trabajen por los derechos de mujeres habitantes de calle.
18. Una (1) representante de organizaciones que trabajen por los derechos de las niñas y adolescentes.
19. Una (1) representante de Mujeres trans.
20. Una (1) representante de Mujeres cuidadoras.



21. Una (1) representante de mujeres en situación de prostitución o que realizan actividades sexuales pagas.
22. Una (1) representante del Consejo Territorial de Planeación.
23. Una (1) representante del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

Parágrafo 1. Se entiende por organizaciones sociales, comunitarias, redes e instituciones con enfoque de género, las organizaciones del movimiento social de mujeres y del movimiento feminista de la ciudad, así como todas aquellas que entre sus objetivos incluyen el logro de la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la formación de los hombres en masculinidades no hegemónicas.

Parágrafo 2. A este Comité de Interlocución se convocarán en calidad de invitados, las demás dependencias del Distrito y entes descentralizados, que se consideren necesarios y cuando el Comité lo requiera, para el propósito de seguimiento a la Política Pública.

Artículo 10. Modo de elección Representantes de los sectores. Cada uno de los sectores deberá definir la forma de elección democrática de sus representantes ante el Comité de Interlocución, garantizando la designación de una principal y una suplente, y estableciendo canales de comunicación adecuados y pertinentes para dar a conocer el proceso de elección en su sector, de manera que se favorezca la participación del mayor número de organizaciones posibles y que quienes resulten electas, tengan la legitimidad requerida de las personas y organizaciones que conforman su respectivo sector.

El sector de mujeres indígenas será elegido por las mujeres indígenas y de expresiones organizativas lideradas por mujeres indígenas de la ciudad.

El sector de mujeres rurales será elegido entre mujeres rurales y de expresiones organizativas que tengan asiento en los corregimientos y que tengan demostrado trabajo con mujeres y enfoque de género

Los sectores de mujeres Lesbianas, Bisexuales y Trans – LBT serán elegidos por la comunidad en general, no en el marco del Consejo consultivo LGTBI.

Las elecciones de nuevas representantes en el Comité de Interlocución, deberán ser democráticas y abiertas a todo el sector electoral correspondiente.

Parágrafo. Convocatoria Inicial. La Secretaría de las Mujeres convocará a personas de los sectores aquí identificados para la conformación inicial del Comité de Interlocución,



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

garantizando una convocatoria amplia y suficiente a través del levantamiento de una línea base inicial donde se identifiquen las personas de organizaciones u expresiones organizativas que deben ser invitadas para que se lleve a cabo la elección de sus representantes de manera autónoma, y donde la Secretaría de las Mujeres facilita la logística requerida para esa convocatoria.

La Secretaría de las Mujeres deberá actualizar cada dos años esta línea base, para la renovación de la estructura de delegación de este comité.

Artículo 11. *Períodos representantes de los sectores.* Las personas elegidas como representantes principales y suplentes de cada uno de los sectores enunciados que hacen parte de este comité, tendrán dicha calidad por un período de cuatro (4) años; cumplido dicho periodo de participación, no pueden ser reelegidas.

Artículo 12. *Modo de elección Representantes del Comité de Interlocución en el Comité Intersectorial.* Las representantes principal y suplente del Comité de Interlocución en el Comité Intersectorial serán elegidas por mayoría absoluta del total de integrantes del Comité de Interlocución, para lo cual se debe verificar el quorum de la reunión en que se vaya a realizar dicha elección.

La elección como tal, es un asunto que deberá ser anunciado en la convocatoria a la reunión y que debe ser mínimo con un mes de anticipación para que las personas que deseen candidatearse puedan hacerlo en dicha reunión y ser elegidas.

Se elegirán dos representantes, una principal y una suplente del Comité de Interlocución ante el Comité Intersectorial.

Artículo 13. *Período representación en el Comité Intersectorial.* Las representantes principal y suplente del Comité de Interlocución ante el Comité Intersectorial, serán elegidas por un período de cuatro (4) años; cumplido dicho periodo de participación, no pueden ser reelegidas y se deberá elegir nuevas personas para dichos cargos, bajo las mismas condiciones ya mencionadas.

Artículo 14. *Competencias del Comité de Interlocución.* Ser un órgano consultivo de la administración, en especial de la Secretaría de las Mujeres, y las entidades corresponsables de la política pública y el Plan Estratégico de Igualdad de Género –PEIG– para su implementación. Este comité podrá ser consultado por las entidades encargadas de la implementación de la política pública para producir recomendaciones acerca de las mismas. Así mismo, podrá, sin previa consulta, realizar recomendaciones no vinculantes para las entidades, sobre los temas de su conocimiento y especialidad.



Las recomendaciones que haga el Comité de Interlocución, serán revisadas y estudiadas jurídica y técnicamente para establecer su viabilidad. Esto teniendo en cuenta los tiempos establecidos por la gestión pública para la planeación de políticas.

Ser un espacio de coordinación, articulación y concertación entre las organizaciones sociales y comunitarias con enfoque de género, los centros académicos y de investigación, las entidades privadas que promueven buenas prácticas de género y el Estado, para el diseño e implementación de acciones conjuntas orientadas al cierre de las brechas de género.

Artículo 15. Funciones del Comité de Interlocución

1. Establecer y aprobar su reglamento de funcionamiento.
2. Elegir representantes, principal y suplente que hagan parte del Comité de Interlocución para que participen en representación del mismo, en el Comité Intersectorial.
3. Presentar conceptos sobre temas de interés de las mujeres de la ciudad de Medellín, relacionados con sus necesidades prácticas y estratégicas, que ponga a consideración la Secretaría de las Mujeres de Medellín o que autónomamente el comité considere, en el marco de las dimensiones priorizadas en la política pública y su PEIG.
4. Presentar conceptos sobre el plan desarrollo, los planes estratégicos y sectoriales y sobre todas las políticas públicas que se consideren susceptibles de aportar al avance en la igualdad de género y la garantía de los derechos de las mujeres.
5. Realizar seguimiento y formular sugerencias a los procesos de implementación de la Política Pública de equidad de género y al cumplimiento del PEIG, en este sentido podrá exhortar a las entidades responsables y corresponsables al cumplimiento de las alternativas, dimensiones, objetivos y acciones que le corresponda.
6. Socializar ante el Comité Intersectorial recomendaciones, iniciativas y propuestas gestadas en el marco de este espacio, a través de la persona designada por esta instancia para participar en dicho comité.

Parágrafo 1. El Comité de Interlocución podrá invitar a sus sesiones a personas, entidades o sectores de mujeres que no tengan asiento en él y que considere estratégicos para la implementación de la Política Pública y el avance de los propósitos definidos en el Plan Estratégico de Igualdad de Género.

Parágrafo 2. Cada sector hará reuniones autónomas, y cuando lo considere, podrá solicitar acompañamiento de la Secretaría Técnica del Comité de Interlocución; con el fin



promover, coordinar e implementar acciones que permitan su participación activa con los diferentes actores de ciudad.

Artículo 16. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Comité de Interlocución estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres o quien haga sus veces.

Artículo 17. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Interlocución.*

1. Preparar y convocar cada una de las sesiones del Comité de Interlocución.
2. Levantar acta de las reuniones de cada Comité con su correspondiente consecutivo previa revisión y aprobación de sus integrantes.
3. Realizar seguimiento a los compromisos pactados en las reuniones del Comité de Interlocución.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité, será realizada por la Secretaría de las Mujeres, y ésta deberá contribuir al fortalecimiento de los sectores, incluyendo dentro de sus acciones, encuentros territoriales con los sectores que lo requieran, y utilizando metodologías con enfoque diferencial.

La dependencia en ejercicio de la Secretaría Técnica acompañará la elección de sectores, previa solicitud de los sectores y respetando la autonomía en su dinámica organizativa.

Además, garantizará que la información que requieran los sectores para hacer el seguimiento a la Política Pública sea de fácil acceso.

Artículo 18. *Frecuencia de reuniones del Comité de Interlocución.* El Comité de Interlocución debe realizar seis reuniones ordinarias al año.

Artículo 19. *Toma de decisiones.* Las decisiones del comité serán tomadas por la mitad más una de sus integrantes, a mano alzada ya sea en reuniones presenciales o virtuales. Antes de cada decisión se deberá corroborar el quorum, estas serán consignadas en el acta de la reunión.

Artículo 20. *Anexo.* Incorpórese el Anexo 1 de este Decreto

Artículo 21. *Derogatoria.* El presente Decreto deroga el Decreto 0841 de 2020.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 22. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

VALERIA MOLINA GÓMEZ

Secretaria de las Mujeres

Proyectó: 	Revisó: Firma	Aprobó: Firma
Juliana Tamayo Restrepo Abogada/contratista	Juliana Vargas Echeverri Asesora Jurídica Secretaría de las Mujeres	Adriana Lucía Toro Ramírez Líder de Proyecto Equipo de Planeación y Presupuesto



ANEXO 1

REGLAMENTO INTERNO

“El presente reglamento tiene por objeto regular el esquema de coordinación y concertación de acciones en el marco de la política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del Distrito de Medellín”.

Considerando

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 13 y 43 la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, así como el deber del Estado de promover acciones afirmativas para garantizar la igualdad material.

Que el Distrito de Medellín ha adoptado una política pública de igualdad de género que busca cerrar las brechas de género, y es necesario reglamentar un esquema de coordinación para garantizar su implementación efectiva.

Que se hace necesario fortalecer el Comité de Interlocución y su articulación con el Comité Intersectorial para asegurar la correcta implementación de las políticas de género a través de acciones afirmativas.

Acuerda

Artículo 1. Integrantes del Comité de Interlocución.

Los representantes de los sectores que integran el Comité de Interlocución deberán cumplir con los siguientes criterios mínimos de candidatización:

- a. Interés por el posicionamiento de los intereses de las mujeres y la disminución de las brechas de género.
- b. Interés en el seguimiento y la interlocución en políticas públicas.
- c. Conocimiento o interés en conocer la Política Pública y el Plan Estratégico de Igualdad de Género.
- d. Conocimiento o interés en conocer el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027.



e. Tener relación, articulación o contacto con diferentes organizaciones y escenarios del sector que representa.

f. Para la representante del sector de Ciencia, Tecnología, Innovación y Matemáticas (CTIM), contar con experiencia en el ámbito de la ciencia y la investigación.

Artículo 2. Deberes de las representantes.

a. Participar activamente en las reuniones convocadas por el Comité. En caso de no poder asistir, deberán informar con antelación y delegar a la representante suplente.

b. Si una representante no puede seguir participando en el Comité por razones de fuerza mayor o caso fortuito, deberá presentar su renuncia a la secretaría técnica del Comité.

c. Las representantes de cada sector deberán generar espacios de retroalimentación con las mujeres pertenecientes a su sector, documentando estos encuentros con actas y fotografías.

Artículo 3. Causales de vacancia de la representación del sector.

a. Muerte.

b. Renuncia.

c. Incapacidad física permanente o mayor a 180 días.

d. Ausencia a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa.

e. Inhabilidad e incompatibilidad.

f. Tener conductas violentas con las demás representantes o dentro de las actividades del Comité.

En caso de vacancia, la secretaría técnica del Comité de Interlocución concertará con el sector el mecanismo de elección de la nueva representación.

Artículo 4. Inhabilidades e incompatibilidades:



- a. Las personas que aspiren a cargos de elección popular no podrán fungir como representantes principales o suplentes del Comité de Interlocución ni participar como invitadas durante su intervención activa en política.
- b. Queda prohibido realizar actos de proselitismo político en los encuentros del Comité. De comprobarse, se procederá a la inhabilitación de la persona por uso inadecuado del rol de representación.

Artículo 5. *Período de las representantes de los sectores*

Las representantes salientes podrán brindar asesoría o acompañamiento a las elegidas para otros períodos del Comité.

Artículo 6. *Modo de elección de la representante del Comité de Interlocución al Comité Intersectorial*

De acuerdo con el artículo 12 del Decreto XXX de 20204, la elección de las representantes del Comité de Interlocución al Comité Intersectorial se realizará por mayoría absoluta de los integrantes del Comité de Interlocución, verificando el quórum correspondiente. Las elecciones deben ser convocadas con al menos un mes de anticipación.

Artículo 7. *Funciones del Comité de Interlocución*

- a. Establecer y aprobar el reglamento de funcionamiento.
- b. Elegir representantes para el Comité Intersectorial.
- c. Presentar conceptos sobre temas de interés de las mujeres de Medellín.
- d. Hacer seguimiento a la implementación de la política pública de equidad de género y del PEIG.

Parágrafo 1: La aprobación del reglamento interno del Comité requerirá mayoría absoluta y verificación de quórum.

Parágrafo 2: El Comité de Interlocución podrá solicitar información de las dependencias municipales para la elaboración de conceptos.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 8. *Funciones de la Secretaría Técnica*

La Secretaría Técnica del Comité se encargará de capacitar a las nuevas integrantes sobre equidad de género y emitir certificados de apropiación social del conocimiento.

Artículo 9. *Frecuencia de las reuniones*

El Comité de Interlocución se reunirá al menos seis veces al año, con convocatorias realizadas con 15 días de antelación.